de carne y dos rs. en cada res que se ben
diere y las treare fuera de las carne
cerias y en fraude de lo dho. bendenal
gunos becinos en sus casas para cuyo
remedio mandaron se pregone pu.ca
mente en esta ciudad que ninguna persona
sea osada de qualquier estado que sea
de bender en sus casas ni agenas fue
ra de las carnecerias ningunas reses
sin manifestar a los fieles de las al
cabalas y sisas de su mag.d so las pe
nas de las reales cedulas y de tenerlas
perdidas con el quatro tanto y que se
procedera contra ellos como se hallare por
derecho y que paguen el dho. debido y
ansi lo acordaron y firmaron los que
saben

Y en este estado se acordo que por quan
to muchos vezinos desta villa y harieros q.
llevan bino a murcia lorca y otras par
tes con pran bino con poderes y or
denes que les dan los binateros y ta
berneros y otras personas de las dhas
ciudades y lugares de que por espe
riencia se an reconocido muchos da
ños seyn conbinientes y no dexar
crecer el precio de los binos con re
bueltas y mezclas de otros que
con pran malos y quebrados para
cuyo remedio mandaron que nin
gunos becinos desta villa sean osa
dos de con prar bino con ordenes